

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la parte ejecutante en el en el asunto de la referencia, y como quiera que se advierte que la obligación por la que se dio apertura a este litigio **ha sido CANCELADA EN SU TOTALIDAD como así lo afirma la misma parte ejecutante,** el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Hacer las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 105 De hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9778f5d231b2bdd354195b1246aee41362280f008b3c43967cdf83de420eea7b

Documento generado en 03/12/2020 09:35:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>